

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA
RADICACIÓN: 730013110003-2022-00325-00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela presentada por la señora BEATRIZ ESCOBAR SANCHEZ contra LA DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Señala la accionante, que el 28 de octubre del 2021 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Tolima, con la finalidad de conciliar el pago por la suma que le adeuda el señor LUIS ERNESTO REINA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No 93.391.740, por el no pago de la totalidad de sus derechos económicos laborales; que de acuerdo al acta de conciliación No 196 del 28 de octubre de 2021, celebrada ante el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Tolima, se pactó la cifra de \$1.200.000.00 como obligación dineraria a su favor y a cargo del señor ERNESTO REINA ROMERO.

Afirma la accionante que, el 26 de agosto de 2022, radicó una petición por medio del correo electrónico de la Dirección Territorial Tolima, del Ministerio del Trabajo, en la que solicitó que le remitieran la primera copia que presta mérito ejecutivo del acta de conciliación No 196 y a la fecha no ha recibido contestación negativa o positiva por parte de la entidad accionada.

2.2. PRETENSIONES

Solicita la actora que se tutele su derecho fundamental de petición, y se ordene a la Dirección Territorial Tolima del Ministerio del Trabajo, que remita la primera copia que presta mérito ejecutivo del acta de conciliación No 196 del día 28 de octubre de 2021, expedida por la referida dependencia.



3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA E INTERVENCIÓN DE LA ACCIONADA

Mediante providencia del 292 de septiembre de 2022, se admitió la acción de tutela, ordenando la notificación de la entidad accionada, acto procesal que se cumplió a través del correo electrónico correspondiente.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA DE MINISTERIO DE TRABAJO

La Directora Territorial accionada informó que esa entidad dio contestación a la petición de la actora mediante oficio radicado No. 08SE2022727300100004670 del 20 de septiembre, en la cual se registró así: *“Referencia: radicado 11EE2022727300100003602 del 2022 -08-23 Respetada Señora Beatriz Elena. En atención al radicado 11EE2022727300100003602 del 2022 -08-23, le comunico que, de acuerdo a su solicitud, se envía copia del acta de conciliación No. 196 del día 28 de octubre de 2021...”*

Por lo anteriormente expuesto, solicitó al Despacho exonerar a ese ente ministerial de responsabilidad alguna que se le endilgue, dado que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado.

4. MATERIAL PROBATORIO

Se aporta como tal:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- La petición y el radicado, de la petición realizada el 26 de agosto de 2022 a la dirección Territorial Tolima del Ministerio del Trabajo.
- Copia de la Resolución No 1415 del 20 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se realiza nombramiento como directora territorial de la Territorial Tolima a la Dra. Margot Alvarado González, identificada con CC No. 38.286.032.
- Copia oficio No. 08SE2022727300100004670 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el cual se dio contestación a la petición.
- Soporte de envío del correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2022, en el cual se da contestación a la petición.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA y que el



derecho fundamental de la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ se reclama vulnerado en la ciudad de Ibagué, conforme lo indicado en el Art. 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en determinar si en el presente caso se torna improcedente el amparo solicitado por la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ, teniendo en cuenta que en la respuesta emitida por la Directora Territorial Tolima del Ministerio de Trabajo, afirma que desde el 20 de septiembre del año en curso dio respuesta a la petición presentada por la accionante y remitió copia del acta de conciliación No 196 del 28 de octubre de 2021.

5.3. TESIS DEL DESPACHO.

El Despacho sostendrá que en el presente caso no se evidencia la vulneración de los derechos invocados por la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ, tal como lo demostró la entidad accionada, quien junto con los anexos del escrito de contestación de la tutela indicó que desde el 20 de septiembre de 2022, remitió a través del correo físico y correo electrónico, a la accionante, copia del acta de conciliación No 196 del 28 de octubre de 2001, solicitada mediante Referencia: radicado 11EE2022727300100003602 del 2022 -08-23, por lo que debe negarse el amparo invocado por improcedente.

5.4. MARCO LEGAL- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Establece el artículo 86 de la Constitución Nacional en su primer inciso: “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

ACCIÓN DE TUTELA-Improcedencia por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales – Sentencia T-130-2014 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

“El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA
RADICACIÓN: 730013110003-2022-00325-00



existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión”

5.5. CASO CONCRETO:

En el presente asunto pretende la accionante se ordene a la DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, que de respuesta de fondo a la petición presentada el 26 de agosto de 2022, por medio de la cual solicitó la remisión de copia del acta de conciliación No 196 del día 28 de octubre de 2021.

La Directora de la entidad accionada, al pronunciarse sobre los hechos de la presente tutela, informó que el 20 de septiembre del año en curso, remitió a la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ, el acta de conciliación solicitada en su derecho de petición, Referencia: radicado 11EE2022727300100003602 del 2022 -08-23, mediante comunicación enviada a la calle 16 No. 14-141B/Ancón de Ibagué y a la dirección electrónica Nanis1508@hotmail.com, como consta en el anexo aportado con el escrito de contestación de la presente acción.

Así las cosas, no cabe duda que es inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales de la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ, teniendo en cuenta que no demostró que los mismos hayan sido vulnerados por la DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRABAJO. Adicionalmente quedó probado que el ente accionado desde antes de presentarse la acción de tutela, había remitido el acta de conciliación solicitada mediante escrito del 26 de agosto último, por lo que se negará el amparo solicitado por resultar improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el amparo constitucional invocado por la señora BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ identificada con C.C. No 43.565.442, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al que se acompañará copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiéndole que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA ESCOBAR SANCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA
RADICACIÓN: 730013110003-2022-00325-00



TERCER: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la presente decisión oportunamente. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ÁNGELA MARIA TASCÓN MOLINA

N.S.V.

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095fa54b7f009a6c129a56859f3906d65632ab128c047c9f92400d62b8f89cf0**

Documento generado en 11/10/2022 11:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>